

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA

A N T E C E D E N T E S

1.- Inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2.- Emisión de la Convocatoria. El pasado quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confieren tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el Código Electoral local, convocó a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones registrados ante el Consejo General de este Organismo Electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de GOBERNADORA O GOBERNADOR Constitucional del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprenderá del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós.

3.- Solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado. Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, el Partido MORENA, por conducto de Cirino Paredes Rubio, representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, presentó solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, siendo propuesto el ciudadano **SALVADOR TORRES CISNEROS**.

4.- El Partido MORENA, acompañó a su solicitud de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 7, fracción II, del Código Electoral.

5.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para otorgar el registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado.

II.- De conformidad con el artículo 101, fracción VII, del Código Electoral local vigente, la preparación de las elecciones comprende, entre otros, la difusión de la apertura del registro de candidatos, fórmulas o planillas y su publicación.

III.- El Artículo 102, del Código Electoral de la entidad, señala que las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas, en los procesos internos de selección de candidatos.

IV.- De acuerdo con el numeral 114, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, transcurrirán entre el septuagésimo tercer al sexagésimo noveno día anterior al de la celebración de la jornada electoral.

V.- En armonía con el numeral 121, fracción I, del Código Electoral vigente, el Órgano Electoral deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para Gobernador del Estado, el sexagésimo sexto día anterior a la celebración de la jornada electoral.

VI.- Con fundamento en el artículo 25, fracción VI, del Código Electoral Estatal, los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a registrar a sus candidatos, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos.

VII.- De conformidad con lo establecido en el punto que antecede, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, corrió del 24 al 28 de marzo, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año, es de considerarse que si la solicitud de registro del Partido MORENA se ingresó el día veintiocho del mes de marzo, ésta fue presentada oportunamente.

VIII.- En el caso que se estudia, quien solicita el registro de la candidatura a Gobernador del Estado lo es el Partido MORENA, quien se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, y su presentación la hace a través de Cirino Paredes Rubio, quien se encuentra acreditado como representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

IX.- En armonía con lo anteriormente expuesto, el artículo 61 de la Constitución local establece que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

X.- Con base en lo anteriormente vertido, y atendiendo lo dispuesto en el ordinal 7, fracción II, del Código Electoral, son elegibles para ocupar los cargos de Gobernador del Estado, los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

XI.- En relación con el punto que antecede, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que debe contar la persona que pretenda ser Gobernador del Estado, razón por la cual, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:
Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.

Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento exhibida y la copia de la credencial para votar con fotografía, del **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, habida cuenta que de ambos se deduce su nacimiento en territorio nacional y que se encuentra en ejercicio de sus derechos políticos, además de que no existe prueba alguna de que el ciudadano propuesto se encuentre en alguno de los casos del artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El segundo de los requerimientos constitucionales queda cumplido con las documentales exhibidas, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento del **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, en el que consta que es originario del municipio de Calnali, Hidalgo, por lo que, en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo tiene la calidad de hidalguense; complementariamente exhibe constancia de residencia expedida por el Secretario General Municipal de Tizayuca, Hidalgo en la cual

se hace constar que el **C. SALVADOR TORRES CISNEROS** radica en Tizayuca, Hidalgo desde hace cinco años por lo que cae en el supuesto señalado en el artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

c) Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.

De igual forma, ha quedado acreditado con el atestado del acta de nacimiento exhibida que el **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, cuenta a la fecha con cincuenta y nueve años de edad.

d) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;

Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a la ocupación que venía desempeñando como empleado se deduce la satisfacción del presente requisito.

e) No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

De igual manera, queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso que antecede, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

f) No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso d, del presente acuerdo, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

XII.- Con fundamento en el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que los partidos políticos o las coaliciones para el registro de candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 24 al 28 de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la persona de quien se pretende su registro que corresponde al **C. SALVADOR TORRES CISNEROS** y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como copia certificada del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

II. Lugar y fecha de nacimiento;

De igual forma, queda acreditado este requisito al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia de credencial para votar con fotografía y en el acta de nacimiento, que el candidato propuesto nació en el municipio de Calnalli, Hidalgo, que cuenta con cincuenta y nueve años de edad y vive en Tizayuca, Hidalgo.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

Se actualiza dicho requisito, toda vez que de la solicitud de registro, como de la copia de credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Tizayuca, se desprende que el **C. SALVADOR TORRES CISNEROS** vive en calle Mezquite, Manzana 2, Lote 3, Fraccionamiento Bosques del Carmen, C.P. 43815, perteneciente al municipio de Tizayuca, Hidalgo y tiene una residencia de cinco años en dicho lugar.

IV. Ocupación;

Se observa la mención dentro de la solicitud de registro, que la ocupación que desempeñaba el ciudadano propuesto es la de empleado.

V. Clave de la credencial para votar;

Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud la clave de elector del ciudadano propuesto como candidato a Gobernador del Estado, misma que coincide con la de su credencial para votar con fotografía.

VI. Cargo para el que se les postule;

Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro que el puesto para que se le postula el candidato propuesto es el de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

Respecto a los requisitos consistentes en que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

Se tiene por acreditado dicho requisito, puesto que, anexa a la solicitud de registro que se atiende, aparece el documento consistente en declaración de aceptación de la candidatura signada por el **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mismo que cuenta con firma que se aprecia legible del **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, que coincide con los rasgos de la que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo que hace a este requisito, el solicitante presentó declaración por la cual manifestó que el candidato propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, mediante escrito signado por Cirino Paredes Rubio, representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Dicho requisito se encuentra cubierto toda vez que el solicitante presenta los documentos consistentes en copia certificada del acta de nacimiento del **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, asimismo copia de la credencial para votar vigente del citado Ciudadano, por lo que este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observo y verifíco que la copia de la credencial para votar del **C. SALVADOR TORRES CISNEROS** cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma la cual concluye en el 2025.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente.

Se cumplimenta con el documento que presenta, consistente en constancia de radicación, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, a nombre del

C. SALVADOR TORRES CISNEROS, expedida y signada por el Secretario General del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en la cual se desprende que radica en el municipio de Tizayuca, Hidalgo desde hace cinco años.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado.

Este requisito no les es exigible al no actualizarse los supuestos señalados en el artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XIII.- Estudio de Inelegibilidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Código Electoral local, son inelegibles, los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b.

Asimismo, en la respectiva convocatoria, se señaló que no podrán ser candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas o aquellos ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V y VI del citado artículo.

En el caso concreto, una vez realizado el estudio que se detalla en líneas precedentes, se arriba válidamente al hecho de que no se actualizan las causales de inelegibilidad contempladas en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b, toda vez que el **C. SALVADOR TORRES CISNEROS**, como ha quedado acreditado, se venía desempeñando como empleado, quedando entonces fuera de los supuestos normativos supra citados.

XIV.- Resolución acerca del registro solicitado. En términos de lo que establece el artículo 121 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, por lo que con fundamento en lo anteriormente argumentado, fundado y motivado, éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que

antecedentes, y atendiendo lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII y IX, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 98, 99, 100, 101, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se concede al **Partido MORENA**, el registro de la candidatura a Gobernador Constitucional del Estado a favor del Ciudadano **SALVADOR TORRES CISNEROS**, para contender en la elección ordinaria de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a celebrarse el próximo 5 de junio de 2016.

Segundo.- Comuníquese a los Consejos Distritales Electorales, el registro de la candidatura concedida, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 primer párrafo del Código Electoral Local.

Tercero.- Publíquese la candidatura registrada en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral Local.

Cuarto.- Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 31 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.